



Acta de la sesión ordinaria número nueve del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, celebrada a las ocho horas con treinta y siete minutos del seis de abril de dos mil veintidós, de manera virtual a través de la plataforma *Teams*, la cual permite la transmisión simultánea de audio, vídeo y datos, respetando de esta manera los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación. Lo anterior, en atención de las medidas sanitarias por Covid-19 y las limitaciones de aforo existentes.

Directores titulares presentes de manera virtual:

Gastón Osvaldo Ulett Martínez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Evelyn Priscila Aguilar Sandí, representante del Archivo Nacional

Guadalupe Ortiz Mora, representante del Ministerio de Justicia y Paz.

Mauricio Soley Pérez, representante del Registro Nacional.

Directores suplentes presentes de manera virtual:

Karen Cristina Quesada Bermúdez, representante del Ministerio de Justicia y Paz

Manuel Antonio Víquez Jiménez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Directores suplentes presentes en sustitución del titular:

Juan Carlos Montero Villalobos, representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

Directores titulares ausentes con justificación:

Oscar Enrique Zúñiga Ulloa, representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

Directores suplentes ausentes con justificación

María Yolanda Víquez Alvarado, representante del Registro Nacional

Director Ejecutivo: Luis Mariano Jiménez Barrantes.

Secretaria administrativa de actas: Carolina Brenes Quesada

Preside la sesión: Gastón Ulett Martínez

Secretaria Consejo Superior Notarial: Evelyn Priscila Aguilar Sandí.

Todos los anteriores presentes de manera virtual ninguno de manera presencial.

COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

Comprobado el quórum de ley por parte de la presidencia, se inicia la sesión al ser las ocho horas con treinta y siete minutos.

CAPÍTULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DE DÍA.

ARTÍCULO 1. Se somete a aprobación el orden del día.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA
ACUERDO 2022-008-001**

- a) **Aprobar el orden del día con las modificaciones propuestas por el señor Gastón Ulett Martínez.**

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS.

ARTÍCULO 2. Se somete a discusión y aprobación el acta de la sesión ordinaria N°008-2022, celebrada el 23 de marzo de 2022.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA
ACUERDO 2022-008-002**

- a) **Aprobar el acta de la sesión ordinaria N°008-2022, celebrada el 23 de marzo de 2022.**
- a) **Los señores Mauricio Soley Pérez y Manuel Antonio Víquez Jiménez, no participan de la votación de aprobación del acta de la sesión ordinaria N°008-2022 debido a que no estuvieron presentes.**

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE PRESIDENCIA.

ARTÍCULO 3. El señor Gastón Ulett Martínez, hace un llamado de motivación a los señores miembros del Consejo Superior Notarial, para organizar una reunión no formal de trabajo de manera privada, con el fin de tratar, analizar y discutir temas varios que también son importantes para la Dirección Nacional de Notariado, propone que cada uno de los señores miembros puedan plantear temas y de esta manera confeccionar una agenda con los puntos a tratar, indica que dicha reunión puede ser dentro o fuera de San José e incluso en alguna de las siguientes instituciones que muy amablemente se han ofrecido para este fin como lo son la Dirección Nacional de Notariado, el Registro Nacional o el Tribunal Registral Administrativo, estima que esta reunión podría prolongarse dos horas, menciona que es importante definir la fecha y hora, para llevar a cabo dicha reunión o mesa de trabajo.

ARTÍCULO 3 BIS. Se somete a discusión y aprobación del Reglamento de Digitalización.

El punto contenido en este artículo se conocerá posteriormente en la agenda, debido a que se debe contar con la presencia del director titular Oscar Zúñiga Ulloa.

CAPITULO IV. ASUNTOS DE SECRETARÍA.

ARTÍCULO 4. Remisión y exposición del Servicio Preventivo de Advertencia DNN-UAI-SAD-001-2022, suscrito por la señora Roxana Rodríguez De La Peña, referente a la necesidad de cambios y ajustes en el proceso de contratación administrativa de la Dirección Nacional de Notariado de cara a la entrada en vigor de la Ley General de Contratación Pública”; le acompañará el licenciado Jorge Valverde Retana, asesor de la Auditoría interna.

Al ser las 8:45 a.m. ingresa a la sesión el señor Juan Carlos Montero Villalobos.

Al ser las 8:47 a.m. ingresa a la sesión el señor Manuel Antonio Viquez Jiménez.

Al ser las 8:50 a.m. ingresa a la sesión la señora Roxana Rodríguez De La Peña, la que expone detalladamente lo referente a la necesidad de ajustes en el proceso de contratación administrativa de la Dirección Nacional de Notariado de cara a la entrada en vigor de la nueva Ley General de Contratación Pública N°9986. Manifiesta que se ha venido trabajando de manera entusiasta y responsable, que el propósito de esta nueva Ley radica en fomentar la eficiencia y transparencia de cada una de las etapas del proceso de contratación administrativa, garantizando el uso obligatorio de un sistema digital unificado de compras, por medio del cual la ciudadanía, los proveedores y la administración puedan tener acceso a la información referente a las compras públicas, señala que aun cuando la nueva Ley no ha sido reglamentada, es necesario que se inicie el proceso preparatorio, pues este representa un importante cambio e introduce modificaciones en el ámbito de cobertura, principios de contratación, régimen de prohibiciones, aplicación de excepciones, cambio de un sistema de umbrales económicos según el monto del presupuesto a umbrales únicos, creación de la autoridad de contratación pública como órgano colegiado y rector para el tema de contratación, entre otras series de modificaciones relevantes.

Indica que ante el riesgo de un debilitamiento en el proceso de toma decisiones oportunas, eficientes y efectivas por parte del Consejo Superior Notarial en lo relativo al uso y ejecución de los recursos asignados a la institución en materia de contratación pública, es necesario que se giren las instrucciones pertinentes a la Dirección Ejecutiva para que se presente ante el máximo jerarca, el plan de acción con las herramientas e instrumentos adecuados que coadyuven a los funcionarios de la institución en la transición a la aplicación de esta nueva ley que rige a partir de diciembre próximo.

El señor Luis Mariano Jiménez Barrantes, manifiesta que desde el año 2021 se han venido haciendo esfuerzos con el tema de la nueva Ley de Contratación Administrativa, indica que en agosto de 2021, funcionarios asesores de la Unidad de Asesoría Jurídica impartieron una capacitación a varios funcionarios de la institución, actualmente la Dirección Ejecutiva ya autorizó una nueva capacitación para que los funcionarios que tienen una mayor

capacidad de análisis legal y de comprensión, se profesionalicen en el entendimiento de esta ley y puedan impartir más capacitaciones a lo interno.

Además, señala que actualmente hay una asesora jurídica de esta Dirección trabajando en el análisis completo de la nueva Ley N°9986, finalmente manifiesta respetuosamente la necesidad de redoblar esfuerzos para que temas como estos tengan una socialización previa entre la Auditoría Interna y la Dirección Ejecutiva, con el fin de presentar un solo informe a los señores miembros del Consejo Superior Notarial.

Al ser las 9:15 a.m. y a solicitud de los miembros del Consejo Superior Notarial ingresan a la sesión en calidad de oyentes los señores Ninfa Jiménez Aguilar, asesora jurídica y Alberto Campos Alfaro, proveedor institucional, ambos de la Dirección Nacional de Notariado.

Al ser las 9:17 a.m. ingresa a la sesión el señor Jorge Valverde Retana, asesor de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Notariado, el que expone amplia y detalladamente, lo referente al análisis sobre las novedades de la Ley General de Contratación Pública N°9986.

Se evacuan consultas de los señores miembros del Consejo Superior Notarial, quienes agradecen al señor Jorge Valverde su participación y exposición.

Al ser las 10:00 a.m. se retiran de la sesión los señores Jorge Valverde Retana, Ninfa Jiménez Aguilar y Alberto Campos Alfaro.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA ACUERDO 2022-009-004

- a) Tener por recibido el oficio y presentación del Servicio Preventivo de Advertencia DNN-UAI-SAD-001-2022, suscrito por la señora Roxana Rodríguez De La Peña, referente a la necesidad de cambios y ajustes en el proceso de contratación administrativa de la Dirección Nacional de Notariado de cara a la entrada en vigor de la Ley General de Contratación Pública, así como, la exposición del señor Jorge Valverde Retana, asesor de la Auditoría Interna, referente al análisis sobre las novedades de la Ley N°9986.**
- b) Instruir a la Dirección Ejecutiva para que en un plazo de dos meses presente las evidencias de las recomendaciones cumplidas contenidas en el Servicio**

de Advertencia DNN-UAI-SAD-001-2022 y el plan de acción de aquellas que se encuentren pendientes, este último debe indicar plazos y responsables.

ACUERDO FIRME.

Al ser las 10:10 a.m. se retira de la sesión la señora Roxana Rodríguez De La Peña.

CAPÍTULO V. DIRECCIÓN EJECUTIVA.

ARTÍCULO 5. Exposición por parte de los señores José Manuel Ávila González, gerente comercial y Karla Azofeifa Vega, gestora de fidelización, funcionarios de la Operadora de Pensiones Complementarias del Banco de Costa Rica, referente a la necesidad de acordar la derogación del modelo de negocios del Fondo de Garantía Notarial, así como, la aprobación de los ajustes al documento de políticas de inversión y administración de la liquidez del fondo de capitalización individual de garantía notarial, según acuerdo 2020-025-003.

Al ser las 10:30 a.m. ingresan a la sesión los señores José Manuel Ávila González y Karla Azofeifa Vega, funcionarios del BCR Pensiones, el señor Ávila González expone puntualmente la necesidad de acordar la derogación del modelo de negocios del Fondo de Garantía Notarial, así como, la aprobación de los ajustes al documento de políticas de inversión y administración de la liquidez del fondo de capitalización individual de garantía notarial.

Al ser las 10:52 a.m. se retiran de la sesión los señores José Manuel Ávila González y Karla Azofeifa Vega.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2022-009-005**

- a) **Tener por recibida la exposición del señor José Manuel Ávila González, gerente comercial de la Operadora de Pensiones Complementarias del Banco de Costa Rica, referente a la necesidad de acordar la derogación del modelo de negocios del Fondo de Garantía Notarial, así como, la aprobación de los ajustes al documento de políticas de inversión y administración de la liquidez del fondo de capitalización individual de garantía notarial.**
- b) **Aprobar la derogación del modelo de negocios del Fondo de Garantía Notarial, solicitada por BCR Pensiones y los ajustes al documento de políticas de inversión y administración de la liquidez del fondo de capitalización individual de garantía notarial de la Ley N°10057, de acuerdo con el análisis de riesgo**

- efectuado por dicha operadora, como órgano técnico que ha asesorado a la Dirección Nacional de Notariado en la gestión de este fondo.
- c) Solicitar al BCR Pensiones que una vez realizados los ajustes remitan a la Dirección Nacional de Notariado el documento actualizado.
 - d) Comunicar este acuerdo a la Operadora de Pensiones Complementarias del Banco de Costa Rica.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 6. Análisis y votación del criterio jurídico N°DNN-UAJ-C-0011-2022, suscrito por las señoras Vivian Acosta Seas y Ninfa Jiménez Aguilar, abogadas de la Asesoría Jurídica, referente al Proyecto de Ley denominado: “Digitalización de los Índices Notariales, mediante reforma del artículo 27 del Código Notarial, Ley N°7764, de 17 de abril 1998”, plazo vencido, trasladado de la sesión N°007-2022 del 9 de marzo de 2022.

La señora Evelyn Aguilar Sandí, disiente del criterio de la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado y solicita se incorpore su motivación a la presente acta, la cual se transcribe a continuación:

“Justificación para separarme del criterio DNN-AJ-C-0011-2022 emitido por la asesoría jurídica con fecha 03 de marzo del 2022 y al dictamen afirmativo de mayoría del expediente 21617 “DIGITALIZACIÓN DE LOS ÍNDICES NOTARIALES, MEDIANTE REFORMA AL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO NOTARIAL, LEY 7764 DEL 17 DE ABRIL 1998.”

Estimados miembros del Consejo Superior Notarial:

Encontrándome inconforme con el criterio DNN-AJ-C-0011-2022 emitido por la asesoría jurídica con fecha 03 de marzo del 2022, les hago llegar mis consideraciones para que sean incorporadas en el acta correspondiente y ser enviado íntegro junto con el acuerdo que tome el Consejo Superior Notarial al correo COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr. Antecedentes:

1. Inicialmente se emitió un criterio mediante el número DNN-AJ-C-119-2019 de fecha 8 de noviembre del 2019, argumentando su posición en lo siguiente:
 - a. La reforma propuesta no agiliza el trámite de recepción de índices notariales.
 - b. La reforma propuesta limita los derechos como el acceso a servicios públicos y/o violenta principios como el de igualdad, al limitar la presentación de los índices únicamente por una plataforma tecnológica.
 - c. La reforma que se propone “no resulta pertinente” dado que ya existe normativa que regula la presentación de índices notariales de forma digital.
 - d. Lo propuesto resulta contraproducente al existir un porcentaje mayor de notarios que presentan sus índices de manera presencia.
 - e. No todos los notarios o cónsules poseen firma digital, violentándose con ello el principio de igualdad al no estar todos los notarios en igualdad de condiciones.

- f. No se plantea en el proyecto las reformas que deben sufrir el Código Notarial, los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial y el Reglamento para la Presentación de índices.

No existe fundamento jurídico que respalde lo señalado en los 6 puntos anteriores, salvo que se quiera entender que el fundamento es la violación al principio de igualdad, lo cual no se desarrolla como tal en el criterio pues solo se nombra de manera somera.

El punto a) no solo no es cierto, sino que demuestra un total desconocimiento del funcionar del Archivo Notarial. La recepción de los índices en formato papel es lo más complejo en cuanto a recepción, tramitación y archivo. En la actualidad se reciben en papel (ventanilla y correo postal) en una quincena aproximadamente siete mil índices, la cantidad crece exponencialmente y eso la Asesoría Jurídica lo debe tener claro si consulta la cantidad de juramentados por mes versus la cantidad de ceses en ese mismo periodo de tiempo. Esa cantidad de índices se revisan, se ingresan al sistema, se ordenan alfabéticamente y se archivan y para ello se tienen 4 funcionarios.

El recibo de índices por la plataforma Index, aliviana el trabajo pues no se revisan dado que la plataforma por sí misma hace el filtro salvo para los índices con testamentos o con notas, que son los mínimos. Con esta plataforma se aliviana el trabajo de revisión, ordenación y archivo de los índices. Este es un tema de eficiencia y eficacia del servicio público no solo para los notarios, sino también para las instituciones como el Registro Nacional o el Poder Judicial.

Con respecto a los puntos b) y e) en cuanto al tema del principio de igualdad, se extraña la justificación de porqué se violenta el principio indicado. Lo único que se encuentra plasmado en el criterio de cita es lo siguiente:

“se restringe la presentación de los índices notariales a únicamente mediante plataforma tecnológica, cuando la normativa vigente habilita la posibilidad de ser presentados por otros medios”

El principio de igualdad lo que busca es que cada ser humano reciba el mismo trato y tenga la misma oportunidad en situaciones similares. La Sala Constitucional ha indicado al respecto:

“(…)

De ahí que el derecho a la igualdad se resume en el derecho a ser tratado igual que los demás en todas y cada una de las relaciones jurídicas que se constituyan. Por otra parte, la igualdad es también una obligación constitucionalmente impuesta a los poderes públicos, lo cual consiste en tratar de igual forma a los que se encuentren en iguales condiciones de hecho, constituyéndose, al mismo tiempo, en un límite a la actuación del poder público. (...)

De allí que el principio de igualdad no tenga un carácter absoluto, ya que no concede propiamente un derecho a ser equiparado a cualquier individuo sin distinción de circunstancias. Por el contrario, lo que realmente prescribe, es que no se hagan diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, sin que pueda pretenderse un trato igual cuando las condiciones o circunstancias son desiguales. En consecuencia, mientras la diferenciación debidamente justificada permanece en armonía con los derechos

fundamentales y la dignidad humana, la discriminación, entendida desde un punto de vista jurídico, significa otorgar un trato diferente con base en características particulares que resultan injustas, arbitrarias o irrazonables. (...) Tan así es, que en sentencia N° 2008-007309 de las 15:24 horas del 29 de abril de 2008, este Tribunal dispuso:

“La Sala Constitucional, en sentencia número 138-93 de las quince horas cincuenta y cinco minutos del 12 de enero de 1993, ha dispuesto lo siguiente:

‘Como tesis de principio podemos sostener que mientras la discriminación no atente contra la dignidad humana o mientras la creación de categorías que otorguen a las personas un trato diferente sea razonable, la igualdad jurídica es respetada. Deben recibir igual tratamiento quienes en igual situación se encuentran. (...)

(...); véase en el mismo sentido el pronunciamiento N° 0966-98 de las 11:39 horas del 13 de febrero de 1998). (Expediente número 18-007839-0007-CO, resolución número 2018008387) (El subrayado no es del original).

Según estos criterios considero que el proyecto de ley no violenta el principio de igualdad en vista de que no existe discriminación alguna contra ningún notario al no hacer diferencias entre ellos, los cuales para el caso específico de análisis se encuentran en las mismas condiciones: notarios debidamente autorizados que deben presentar índices de instrumentos públicos cada quince días en el Archivo Notarial. Discriminación sería que el proyecto de ley definiera formas de presentación de índices para notarios de manera diferenciada.

En cuanto al punto c) la pertinencia o no de este proyecto de ley es un tema tratado de manera subjetiva al no entrarse a analizar los objetivos del proyecto. Se pretende con el proyecto migrar hacia mecanismos completamente digitales, simplificar y digitalizar trámites que facilitarían la obtención de información por parte de las personas usuarias en menos tiempo y desde su oficina, mejorar los controles cruzados. Este ni siquiera es una justificación legal para oponerse al proyecto.

Con respecto al punto d) no se explica la definición del término “contraproducente” desde la óptica jurídica, por lo que no es una justificación para oponerse a un proyecto. Según la Real Academia Española, algo es “contraproducente” cuando “se tiene un efecto contrario al deseado” y si el efecto deseado es el cumplimiento de los objetivos señalados en el párrafo anterior, no se logra entender cuál es la justificación para que el proyecto en análisis sea contraproducente.

Finalmente, en cuanto al último punto señalado no es este un motivo para no aprobar el proyecto pues las reformas se harán una vez salga publicada la ley.

2. Mediante dictamen DNN-AJ-C-0071-2021 del 4 de noviembre del 2021, se hace un nuevo análisis del texto propuesto para la reforma al artículo 27 del Código Notarial. En este caso, el texto a analizar presenta una inclusión: “De manera excepcional, para casos fortuitos o de fuerza mayor, la Junta Administrativa del Archivo Nacional podrá determinar otros medios, requisitos y procedimientos para la presentación de los índices por parte de las personas notarias.”

En este caso, la inclusión del proyecto parece responder a las inquietudes que se plantearon las abogadas de la Asesoría Jurídica en el criterio anterior, pero sus argumentaciones son omisas en cuanto a los nuevos criterios incluidos en el proyecto y más bien reiteran sobre lo siguiente:

- a. Actualmente existe una normativa que regula la presentación de índices notariales de forma digital.
- b. La reforma limita derechos como acceso a los servicios públicos y puede violentar principios como el de igualdad.
- c. Muchos cónsules no cuentan con certificado de firma digital.

Los tres puntos anteriores son reiteración del criterio DNN-AJ-C-119-2019 y no se hacen nuevas consideraciones a la luz de la nueva propuesta que sería lo novedoso del proyecto, pero se amplía el criterio ya vertido en tres puntos:

- a. Se está eliminando la posibilidad de que los notarios presenten sus índices en periodo de gracia.
- b. Se debe considerar que las plataformas y herramientas tecnológicas pueden fallar en cualquier momento, por lo que no debe de eliminarse de toda la posibilidad de presentación en papel.

El punto a) no tiene justificación legal para formar parte de un criterio negativo del proyecto, la justificación que se da es de capacidad humana por parte de la DNN para responder al posible aumento de inicios de procedimientos.

Con respecto al punto b) no tiene ninguna razón de mencionarse si más bien la inclusión del nuevo párrafo busca la posibilidad de que este tipo de situaciones sean tomadas en cuenta por la Junta Administrativa del Archivo Nacional. El criterio realmente no parece que se haya basado en el estudio de la modificación propuesta.

3. Finalmente se emite el criterio DNN-UAJ-C-0011-2022 del 3 de marzo del 2022 donde detallan:

- a. Se elimina la posibilidad de que por casos fortuitos o fuerza mayor y de manera excepcional la Junta Administrativa del Archivo Nacional pueda determinar otros medios para presentar los índices.
- b. Se mantiene el criterio sostenido.

En este nuevo texto se elimina la inclusión que se había trasladado para análisis de la DNN en el documento anterior y se agrega un transitorio para los notarios consulares para las cuales estas disposiciones entrarán en vigencia en un año.

No hace falta analizar nuevamente este criterio, que de todos modos no tiene que analizarse pues no carece de argumentos de relevancia y menos jurídico.

4. Ultimas consideraciones en cuanto a mi posición con los criterios emitidos por la Asesoría Jurídica de la DNN.
 - a. Los criterios carecen de análisis jurídico alguno.

- b. Muestra total desconocimiento del funcionamiento del Archivo Notarial y eso genera imprecisiones en sus argumentos que parecen técnicos, pero sin tal conocimiento.
- c. En algunos casos no existe criterio sobre lo propuesto. Caso específico de la inclusión del párrafo: “De manera excepcional, para casos fortuitos o de fuerza mayor, la Junta Administrativa del Archivo Nacional podrá determinar otros medios, requisitos y procedimientos para la presentación de los índices por parte de las personas notarias.” pues cuando se incluyó el mismo, no se dijo nada al respecto.
- d. Da la impresión de que no se hace un estudio completo, por ejemplo:
 - En el criterio DNN-AJ-C-119-2019, página 6 se señala “Adicionalmente esta imposición tecnológica, exige que se pague por los servicios de la plataforma, implementando con ello una obligación para los Notarios Públicos de tener que pagar por un servicio (...)” (el subrayado no es del original) cuando el texto del proyecto señala: “Con el fin de costear el mantenimiento de la plataforma tecnológica de servicio que se utilice en la presentación del índice, la Junta Administrativa del Archivo Nacional podrá establecer mecanismos de cobro a las personas usuarias de la misma y definir las sumas que correspondan, previo análisis de los costos de operación.” (el subrayado no es del original). El podrá es la posibilidad de hacer, no es la exigencia como tal, por lo que no es correcto lo señalado en el criterio jurídico.
 - En el criterio DNN-AJ-C-071-2021, en la página 5 los puntos 2 y 3 hacen referencia a la supuesta violación al principio de igualdad al pretender que los índices notariales sean presentados solamente de manera digital, cuando el texto del proyecto que en ese momento se analizaba incluía más bien la posibilidad de que la Junta Administrativa del Archivo Nacional en casos de fuerza mayor o caso fortuito decida otro medio de presentación. No tiene razón de ser lo indicado en el punto 2 del criterio.
 - En el mismo criterio antes indicado, se hace ampliación del criterio DNN-AJ-C-119-2019 sobre un texto que ya había sido previamente analizado.
- e. No darle apoyo a un proyecto como el analizado en momentos en donde la digitalización es tema de vital importancia para el acceso a la información, cuando en la DNN se está trabajando en un Reglamento de documentos notariales extraprotocolares en soporte digital, cuando se están recibiendo solicitudes para retiro del Fondo de Garantía Notarial de manera digital y se está tratando de ajustar el procedimiento para que todo sea virtual, es un contrasentido inexplicable.
- f. La situación presupuestaria de las instituciones es cada vez más difícil y deben apoyarse aquellas iniciativas que vayan encaminadas a mejorar la eficiencia y la eficacia administrativa para beneficio de la comunidad notarial y de las instituciones a las cuales también se les brindan los servicios.

Es por todo lo anterior que NO acojo el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0011-2022 del 3 de marzo del 2022. Me encuentro de acuerdo con el dictamen afirmativo de mayoría emitido por la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.

Solicito a la secretaría del Consejo Superior Notarial incluir todo este criterio en el acta correspondiente y además sea enviado íntegro junto con el acuerdo que tome el Consejo Superior Notarial con respecto al expediente 21617 "DIGITALIZACIÓN DE LOS ÍNDICES NOTARIALES, MEDIANTE REFORMA AL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO NOTARIAL, al correo COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr. (Fin de la transcripción)."

EL CONSEJO SUPERIOR ACUERDA ACUERDO 2022-009-006

- a) **Por mayoría de votos y con un voto en contra por parte de la señora Evelyn Priscila Aguilar Sandí, se acoge el criterio jurídico N°DNN-UAJ-C-0011-2022, suscrito por las señoras Vivian Acosta Seas y Ninfa Jiménez Aguilar, abogadas de la Asesoría Jurídica, referente al Proyecto de Ley denominado: "Digitalización de los Índices Notariales, mediante reforma del artículo 27 del código notarial, Ley N°7764, de 17 de abril 1998".**
- b) **Instruir a la Dirección Ejecutiva para que proceda con la notificación a la Asamblea Legislativa del criterio de cita, así como la justificación emitida por la señora Evelyn Aguilar Sandí, representante del Archivo Notarial, donde razona su voto negativo.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. Remisión y exposición del oficio DNN-UA-OF-0281-2022, suscrito por los señores Luis Barrantes Aguilar y Roger Ureña Vega, referente a la modificación presupuestaria H-005, para análisis y aprobación, esta modificación debe remitirse al Ministerio de Justicia y Paz el 18 de abril de 2022.

Al ser las 11:10 a.m. ingresan a la sesión la señora Roxana Rodríguez De La Peña, auditora interna, Roger Ureña Vega y Luis Gerardo Barrantes Aguilar del Departamento Administrativo Financiero.

El señor Ureña Vega, expone detalladamente lo referente a la modificación presupuestaria H-005 correspondiente al periodo 2022, plantea las necesidades de incremento y de rebajo que se han analizado e indica que a nivel interno han tomado la buena práctica de que las modificaciones presupuestarias se presenten en borrador al Ministerio de Justicia y Paz,

con el fin de que sean revisadas previo a ser sometido para conocimiento y aprobación del Consejo Superior Notarial.

Se evacuan dudas de los señores miembros del Consejo Superior Notarial y de la señora Roxana Rodríguez De La Peña, auditora interna.

La señora Evelyn Aguilar señala, como ya lo ha hecho en otras oportunidades, que es importante conocer las necesidades institucionales para realizar un buen proyecto de presupuesto pues de lo expuesto se observa la inexistencia de esa planificación.

Se amplía con respecto a la partida N°1.08.01 relativa al mantenimiento de edificios, locales y terrenos, estando el Consejo Superior de acuerdo en que es un monto muy elevado y no se ha realizado un análisis con respecto a la necesidad real de esos mantenimientos.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA
ACUERDO: 2022-009-006**

- a) Tener por recibido el oficio DNN-UA-OF-0281-2022, suscrito por los señores Luis Barrantes Aguilar y Roger Ureña Vega del Departamento Administrativo Financiero, referente a la modificación presupuestaria H-005, así como, la exposición realizada por el señor Ureña Vega.**
- b) Aprobar la modificación presupuestaria H-005 con excepción de la partida 1.08.01.1.05 referente a “Mantenimiento de edificios y locales”.**

ACUERDO FIRME.

Al ser las 11:52 a.m. se retiran de la sesión los señores Roger Ureña Vega, Luis Barrantes Aguilar y Roxana Rodríguez De La Peña.

Al ser las 11:55 a.m. ingresa a la sesión el señor Oscar Zúñiga Ulloa.

ARTÍCULO 8. Remisión y exposición del informe DNN-DE-INF-004-2022, suscrito por el señor Carlos Andrés Sanabria Vargas, subdirector ejecutivo, referente al seguimiento de los datos estadísticos y avances en los trámites de devolución del Fondo de Garantía Notarial a Notarios activos con corte al 5 de abril de 2022.

El señor Sanabria, expone puntualmente lo referente al seguimiento de los datos estadísticos y avances en los trámites de devolución del Fondo de Garantía Notarial a notarios activos con corte al 5 de abril de 2022, manifiesta que, con respecto a la recepción de solicitudes de acuerdo con los datos registrados en el sistema de gestión, la institución desde el pasado 16 de febrero y hasta el día 5 de abril de 2022 con corte a las 15:00hrs, ha recibido un total de 8996 solicitudes, dato que representa un 90% aproximadamente de la población de notarios activos al día de hoy, en cuanto a la gestión resolutive de las peticiones recibidas, indica que se registra un avance del 60% del total de solicitudes resueltas; y por otra parte, la notificación del acto final tanto al Banco de Costa Rica como al solicitante, muestra un 55% de avance del total de peticiones recibidas, ambas con corte a las 15:00hrs del 5 de abril de 2022. Finalmente, señala que, de mantenerse la tendencia

y el promedio diario de notificaciones, se tardaría un total de 28 días hábiles para completar el 100% de los 3789 casos pendientes.

Se evacuan consultas de los señores miembros del Consejo Superior Notarial, quienes agraden al señor Carlos Andrés Sanabria la información brindada.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA
ACUERDO 2022-009-008**

- a) **Tener por recibido el informe DNN-DE-INF-004-2022, suscrito por el señor Carlos Andrés Sanabria Vargas, subdirector ejecutivo, referente al seguimiento de los datos estadísticos y avances en los trámites de Devolución del Fondo de Garantía Notarial a Notarios activos con corte al 5 de abril de 2022.**

Al ser las 12:00 p.m. se retira de la sesión la señora Guadalupe Ortiz Mora.

ARTÍCULO 9. Los señores miembros del Consejo Superior Notarial se refieren al artículo 3 BIS del orden del día, referente al análisis y aprobación del Reglamento de Digitalización, por mayoría consideran oportuno trasladar este tema para la próxima sesión, con el fin de que esta propuesta sea analizada con detenimiento para su debida aprobación.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA
ACUERDO 2022-009-009**

- a) **Trasladar el análisis y aprobación de la propuesta del Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, suscrito por la Comisión de Digitalización, para la sesión N°010-2022 a celebrarse el miércoles 20 de abril de 2022.**

CAPÍTULO VI. RECURSOS.

ARTÍCULO 10. Remisión del criterio jurídico DNN-UAJ-C-0014-2022, suscrito por las señoras Vivian Acosta Seas y Ninfa Jiménez Aguilar, abogadas de la Asesoría Jurídica, referente al Recurso de Apelación presentado por el señor Pablo Enrique Sandí Marín, dentro del proceso N°135908, de Inscripción y Habilitación de Notario Pleno, trasladado de la sesión anterior, para visto bueno.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA
ACUERDO 2022-009-010**

- a) **Trasladar para la sesión N°10 a celebrarse el miércoles 20 de abril de 2022, el análisis del criterio jurídico DNN-UAJ-C-0014-2022, suscrito por las señoras Vivian Acosta Seas y Ninfa Jiménez Aguilar, abogadas de la Asesoría Jurídica, referente al Recurso de Apelación presentado por el señor Pablo Enrique**

Sandí Marín, dentro del proceso N°135908, de Inscripción y Habilitación de Notario Pleno.

Al ser las 12:20 p.m. se da por finalizada la sesión.

Gastón Ulett Martínez
Presidente
Consejo Superior Notarial

Evelyn Priscilla Aguilar Sandí
Secretaria
Consejo Superior Notarial